

Medellín, diciembre 11 de 2020



OSORIO & ARICAPA  
ABOGADOS

Señores:  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Ciudad

RADICADO: 050013103008 2020 00031 00  
DEMANDANTE: Juan Guillermo Giraldo Zuluaga  
DEMANDADO: Edificio Cisneros – Centro Comercial California PH

ASUNTO: **Excepción Previa –Ineptitud de la Demanda por Falta de Requisitos Formales**

Felipe Aricapa Osorio, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de la firma, y de conformidad con el poder adjunto, por el presente y estando dentro del término de traslado, procedo a formular la **EXCEPCIÓN PREVIA de falta de requisitos formales** al contestar la **demanda verbal de impugnación de actas de asamblea**, interpuesta por **Juan Guillermo Girado Zuluaga**, en contra de la copropiedad **Edificio Cisneros Centro Comercial California PH**, en los siguientes términos:

#### HECHO

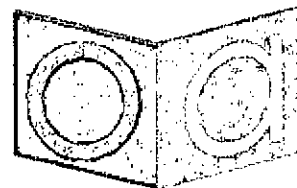
Manifestó el demandante en su libelo, como pretensiones, la siguiente: "Con fundamento en los hechos narrados solicito al Despacho se decrete la nulidad del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Copropiedad **EDIFICIO CISNEROS CENTRO COMERCIAL CALIFORNIA PH, Acta Nro. 25 de fecha octubre 1 de 2019, publicada el 18 de octubre de la misma anualidad...**".(Subraya y negrilla fuera de texto)

#### CONSIDERACIONES

Hay una falta de requisitos formales de la demanda, como quiera que la pretensión no es clara y este es un requisito del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad.

Y es que según la **PRETENSIÓN** de la demanda, se busca que se declare la nulidad del acta de la Asamblea y para el proceso de impugnación de actos de asamblea el término para interponer la demanda, aunque continuará siendo de **dos (2) meses**, ya no se contará desde la fecha de publicación del acta, **sino desde la fecha de celebración de la Asamblea**, independiente de que el administrador cumpla o no con su obligación de publicar el acta y entregarla al propietario que la solicite. Lo anterior por cuanto lo que se impugna no es el "acta" contenida en un documento, sino la actuación de la Asamblea.

Por lo anterior, se debe entender que lo que se debe solicitar es la nulidad del acto de la asamblea y no del acta, siendo esta una falta de claridad en la pretensión que amerita esta excepción.



**OSORIO & ARICAPA**  
**ABOGADOS**

Y es que con la derogatoria del art. 49 inc. 2 Ley 675 de 2001, al entrar en vigencia el Código General del Proceso, los procesos de Impugnación y de Solución de Conflictos referidos se regularán por las normas contenidas en la ley 1564 de 2012, esto es, artículo 382. Colofón con lo anterior se cumplen con creces el término de caducidad para la presentación de dicha impugnación.

Igualmente hay esa falta de claridad, pues no se especifica si lo que se impugna es el acto de la Asamblea en sí y en consecuencia todas sus decisiones, o solo algunas de ellas, cuales, aunque de todas formas no se clarificó con la demanda en qué consistía la ilegalidad de la asamblea frente a las decisiones tomadas en cada punto del orden del día.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales, la actuación del proceso principal, libelo de la demanda acápites **HECHOS y PRETENSIONES**.

#### **PRETENSIÓN**

Que se declare probada entonces, la excepción previa de **falta de requisitos formales**.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 82 y siguientes, 100 y siguientes, 382 del Código General del Proceso

Es además usted competentes señor juez, por estar conociendo del proceso principal.

#### **ANEXOS**

Solicito se tenga en cuenta el poder a mí conferido para la contestación de la demanda.

#### **NOTIFICACIONES**

DEMANDADO: Carrera 52 Nro. 44-04, Int. 603, Ed. Cisneros, Medellín


E-mail: edificiocisneros@yahoo.es

APODERADO DEMANDADO: Carrera 52 Nro. 44-04, Int. 606, Ed. Cisneros, Medellín

E-mail: luisfelipeao1@hotmail.com

El DEMANDANTE y su APODERADO en las direcciones señaladas en la demanda.

Cordialmente,

  
**FELIPE ARICAPA OSORIO**  
C.C. Nro. 8.104.050 de Medellín  
T.P. Nro. 244.866 del C.S.J.

Tel: 300 212 11 53 Carrera 52 No. 44 - 04 Of. 606 Edificio Cisneros Tel: 512 32 82

E-mail: osorioaricapabogados@gmail.com - Medellín-Colombia